



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

En la Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1369/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 14 de febrero de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **5003000032420**, a través de la cual el particular requirió al **Congreso de la Ciudad de México**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito me informe las características de los uniformes deportivos recibidos por parte de los trabajadores de base de la Asamblea Legislativa DF / Congreso de la Ciudad de México, así como la fecha y firma de recibido por parte de los trabajadores de base de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, y si existiera 2020.”
(Sic)

II. El 27 de febrero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. El 9 de marzo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes oficios:

A) Oficio número CCDMX/IL/UT/0685/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

particular, mediante el cual señaló que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso OM/CT/IL/369/20.

Asimismo, el sujeto obligado informó al particular que respecto a la información concerniente a la fecha de firma, manifestaban su incompetencia para conocer de lo solicitado, por lo que lo orientaban a presentar dicho requerimiento ante el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México; el Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México; y ante el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México; razón por la que proporcionaba los datos de contacto correspondientes.

- B)** Oficio número OM/CT/IL/369/20, de fecha 6 de marzo de 2020, suscrito por la Coordinadora Técnica de la Oficia Mayor y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso DRH/SAP/IL/113/2020.
- C)** Oficio número DRH/SAP/IL/113/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, suscrito por el Subdirector de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos y dirigido al Oficial Mayor, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

“[...] Al respecto, me permito informar a usted, que después de una revisión de los archivos físico y electrónicos de la Dirección General de Administración y la Dirección de Adquisiciones hago de su conocimiento, que la fecha y firma de recibido por parte de los trabajadores de base de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 si existiera no es competencia de esta dirección. Con respecto a las características de los uniformes deportivos fueron los siguientes:

Año	Características
2016	Conjunto de pants para dama y caballero con franjas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

	en los costados, chamarra y pantalón 100% algodón.
2017	Conjunto de pants para dama y caballero con franjas en los costados, chamarra y pantalón 100% algodón.
2018	Conjunto de pants para dama y caballero con franjas en los costados, chamarra y pantalón 100% poliéster.
2019	Conjunto de pants para dama y caballero con franjas en los costados, chamarra y pantalón 100% poliéster.
2020	No se cuenta con requisición todavía para los uniformes deportivos.

[...]

IV. El 18 de marzo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“Solicite las firmas de recibido por parte de los empleados de base sobre los uniformes deportivos y mencionan que existen dicha entrega de uniformes pero no hay firma de recibido.” (Sic)

V. El 18 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1369/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 20 de marzo de 2020, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1369/2020**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El 22 de octubre de 2020, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CCDMX/IL/1276/2020, mediante el cual manifestó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, a través del cual proporcionó el oficio CCDMX/IL/1275/2020, en el que se le informó lo siguiente:

- Que derivado de la inconformidad relacionada con la falta de entrega de las firmas de recibido de los uniformes deportivos por parte de los empleados de base, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Congreso de la Ciudad de México, no se localizó evidencia documental de las firmas requeridas, toda vez que no existe la obligación normativa de contar con dicha información.
- Que no es atribución de la Oficialía Mayor realizar el reparto de los uniformes a los trabajadores, pues estos son entregados a través de los Sindicatos pertenecientes al Congreso de la Ciudad de México, quienes a su vez los proporcionan directamente a cada una de las personas trabajadoras de base agremiadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

- Que el artículo 1º de las Condiciones Generales de Trabajo 2018-2020, señala que el Congreso de la Ciudad de México debe tratar los temas de relaciones laborales con las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, a través del Comité Ejecutivo del sindicato correspondiente, y no directamente con cada uno de los trabajadores.
- Que por lo anterior, se reitera la imposibilidad material de proporcionar la información requerida.
- Que con la finalidad de corroborar la incompetencia respecto a este punto, se anexan los formatos “Salida y Entrega de Material de Almacén”, proporcionados por el área de almacén, perteneciente a la Dirección General de Servicios Generales, a través del cual se consigna la entrega de ropa deportiva a los Sindicatos.
- Que, en vista de que los Sindicatos oficiales de este Congreso son los encargados de entregar los uniformes deportivos al personal de base, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de transparencia, se informa que su solicitud fue remitida por correo electrónico a los siguientes tres sindicatos: Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México; el Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México; y ante el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México.

Anexo al oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Cuatro formatos denominados “Salida y Entrega de Material de Almacén”, emitidos por la Oficialía Mayor del sujeto obligado, y en el que se visualiza la entrega de diferentes cantidades de ropa deportiva a un representante del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México; del Sindicato



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México; y del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México, respetivamente.

- B)** Correo electrónico ,de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se remitió la solicitud del particular para ser atendida.
- C)** Dos correos electrónicos, ambos de fecha 22 de octubre de 2020, emitidos por el sujeto obligado y notificados a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México, mediante los cuales se remitió la solicitud del particular para ser atendida.
- D)** Dos correos electrónicos, ambos de fecha 22 de octubre de 2020, emitidos por el sujeto obligado y notificados a la Unidad de Transparencia del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México, mediante los cuales se remitió la solicitud del particular para ser atendida.
- E)** Correo electrónico, de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual hizo de su conocimiento el oficio número CCDMX/IL/1275/2020, así como los anexos previamente descritos en el presente numeral.

VIII. El 30 de octubre de 2020, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020**, **1247/SE/17-04/2020**, **1248/SE/30-04/2020** y **1257/SE/29-05/2020** y **1268/SE/07-08/2020**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- ...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

En este sentido, es importante retomar que el particular solicitó al Congreso de la Ciudad de México, en medio electrónico, respecto de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, la información consistente en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

1.- Características de los uniformes deportivos recibidos por parte de los trabajadores de base de la entonces Asamblea Legislativa del D.F. (ahora Congreso de la Ciudad de México), y

2.- Fecha y firma de recibido por parte de los trabajadores de base.

En respuesta al **punto 1** de la solicitud, el sujeto obligado a través del Oficial Mayor, proporcionó la siguiente información:

Año	Características
2016	Conjunto de pants para dama y caballero con franjas en los costados, chamarra y pantalón 100% algodón.
2017	Conjunto de pants para dama y caballero con franjas en los costados, chamarra y pantalón 100% algodón.
2018	Conjunto de pants para dama y caballero con franjas en los costados, chamarra y pantalón 100% poliéster.
2019	Conjunto de pants para dama y caballero con franjas en los costados, chamarra y pantalón 100% poliéster.
2020	No se cuenta con requisición todavía para los uniformes deportivos.

En respuesta al **punto 2** de la solicitud, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México; el Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México; y ante el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México; razón por la que proporcionó los datos de contacto correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la firma de recibido de los uniformes que le proporcionaron a los empleados de base, elemento del **punto 2** de su solicitud.

En esa tesitura, de la lectura del agravio expuesto este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta al punto 1 de su solicitud, y, respecto del punto 2, por lo que refiere a la fecha en que se proporcionaron los uniformes deportivos**; razón por la cual dichos elementos se consideran consentidos por el promovente, por lo que quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual le informó lo siguiente:

- Que, derivado de la inconformidad relacionada con la falta de entrega de las firmas de recibido de los uniformes deportivos por parte de los empleados de base, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Congreso de la Ciudad de México, no se localizó

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

evidencia documental de las mismas, toda vez que no existe la obligación normativa de contar con dicha información.

- Que no es atribución de la Oficialía Mayor, realizar el reparto de los uniformes a los trabajadores, pues estos son entregados a través de los Sindicatos pertenecientes al Congreso de la Ciudad de México, quienes a su vez los proporcionan directamente a cada una de las personas trabajadoras de base agremiadas.
- Que, en las Condiciones Generales de Trabajo 2018-2020, se señala que el Congreso de la Ciudad de México debe tratar los temas de relaciones laborales con las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, a través del Comité Ejecutivo del sindicato correspondiente, y no directamente con cada uno de los trabajadores.
- Que, derivado de lo anterior, se reitera la imposibilidad material de proporcionar la información materia de su recurso de revisión.
- Que, con la finalidad de corroborar la incompetencia respecto a este punto, se anexan los formatos “Salida y Entrega de Material de Almacén”, proporcionados por el área de almacén, perteneciente a la Dirección General de Servicios Generales, a través del cual se consiga al entrega de ropa deportiva a los Sindicatos.
- Que, en vista de que los Sindicatos oficiales de este Congreso son los encargados de entregar los uniformes deportivos al personal de base, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de transparencia, se informa que su solicitud fue remitida por correo electrónico a los siguientes tres sindicatos: Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México; el Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México; y ante el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México, los cuales son



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

sujetos obligados de conformidad con lo señalado en el Padrón de Sujetos Obligados y de acuerdo a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Una vez establecido lo anterior, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2018-2020 PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ALDF²**, señalan:

“[...] CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

² Véase en: <http://aldf.gob.mx/archivo-a07ffe280d567e50a3deb2a38410f248.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

ARTÍCULO 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia general y obligatoria para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sus trabajadoras, trabajadores y el Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal titular de las presentes condiciones; tienen por objeto normar, regular y coordinar las relaciones laborales entre estos.

Los derechos colectivos que se encuentran contenidos en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, deberán ser aplicados en beneficio de las trabajadoras y trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se obliga a tratar con el Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto de su Comité Ejecutivo, debidamente acreditado ante las autoridades competentes o por los representantes que éste designe para atender todo lo relacionado a los problemas que presenten en lo individual y en lo colectivo las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados al Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
[...]

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estará representada por el Titular o la persona que ésta designe para el efecto, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea.

El Sindicato representa el interés profesional de las trabajadoras y trabajadores sindicalizados afiliados al S.T.A.L.D.F., teniendo como objetivo hacer cumplir los 2 derechos adquiridos en estas Condiciones, así como tratar los asuntos de carácter individual y colectivo por conducto de su Comité Ejecutivo o de sus diversas secretarías, en términos de sus Estatutos.

El Sindicato estará representado por el Comité Ejecutivo y acreditará su personalidad ante la Asamblea con copia certificada de la toma de nota del registro respectivo, emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
[...]

Las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2016-2018 PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ALDF³, establecen:

[...]

³ Para su consulta en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-a07ffe280d567e50a3deb2a38410f248.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia general y obligatoria para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sus trabajadoras, trabajadores y el Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal titular de las presentes condiciones; tienen por objeto normar, regular y coordinar las relaciones laborales entre estos.

Los derechos colectivos que se encuentran contenidos en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, deberán ser aplicados en beneficio de las trabajadoras y trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se obliga a tratar con el Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto de su Comité Ejecutivo, debidamente acreditado ante las autoridades competentes o por los representantes que éste designe para atender todo lo relacionado a los problemas que presenten en lo individual y en lo colectivo las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados al Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[...]

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estará representada por el Titular o la persona que ésta designe para el efecto, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea.

El Sindicato representa el interés profesional de las trabajadoras y trabajadores sindicalizados afiliados al S.T.A.L.D.F., teniendo como objetivo hacer cumplir los 2 derechos adquiridos en estas Condiciones, así como tratar los asuntos de carácter individual y colectivo por conducto de su Comité Ejecutivo o de sus diversas secretarías, en términos de sus Estatutos.

El Sindicato estará representado por el Comité Ejecutivo y acreditará su personalidad ante la Asamblea con copia certificada de la toma de nota del registro respectivo, emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
[...].”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

El Manual de Organización de la Oficialía Mayor de la entonces Asamblea Legislativa del D.F., ahora Congreso de la Ciudad de México⁴, establece lo siguiente:

“[...]
Oficialía Mayor:

Objetivo:

Proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas de la Asamblea Legislativa para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos.

Funciones:

[...]

12. Conducir las relaciones con los sindicatos, así como participar de manera conjunta con éste en la revisión y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo para su formulación en el Comité de Administración y su cumplimiento, así como su difusión entre los servidores públicos de la Asamblea Legislativa;

[...]

Dirección General de Administración

[...]

Funciones:

[...]

18. Coordinar las relaciones institucionales con la representación sindical.

[...]”.

De la normativa citada con antelación, se desprende que, para tratar todo lo relacionado en materia laboral individual y colectivo de las trabajadoras y trabajadores sindicalizados, el Congreso de la Ciudad de México se vincula para su desahogo de manera directa con el Comité Ejecutivo de los sindicatos de dicho órgano Legislativo.

⁴ Para su consulta en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/ManualOrganizaciondelaOficialia.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

Derivado de lo anterior, se colige que el ámbito competencial para pronunciarse acerca de lo solicitado por el particular, es decir sobre la firma de recibido de los uniformes que se entregaron directamente a las personas sindicalizadas, corresponde precisamente a los Sindicatos del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que ellos fueron los responsables de recibir del sujeto obligado la ropa deportiva.

En este sentido, respecto a la manifestación de incompetencia, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

“[...] **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento informativo, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el caso particular, de acuerdo al análisis normativo analizado previamente, se advierte que la manifestación de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente, **ya que dentro de su ámbito competencial no se desprenden atribuciones para conocer de lo solicitado.** Por su parte, son los sindicatos, a través su Comité Ejecutivo, los que atienden todo lo relacionado en materia laboral individual y colectivo de las trabajadoras y trabajadores sindicalizados.

Así, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que desde su respuesta original, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada **y en alcance de respuesta**, remitió dicha petición al Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México; al Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México; y al Sindicato Auténtico de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México, cumpliendo así con el procedimiento establecido.

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado se manifestó de manera puntual y precisa respecto de lo solicitado, además de cumplir con lo señalado en la Ley de la materia y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, **podemos advertir que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular**, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁵(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

⁵ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁶

⁶ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁷

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁸

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos,

⁷ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁸ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1369/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO